



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior, quien REVOCÓ en su integridad la decisión de primera instancia, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER MORENO RAMIREZ
DEMANDADO: ISABEL GARCÉS CORDOBA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00061-00

Buga - Valle, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, en consecuencia por no quedar más actuaciones por surtir, una vez en firme esta providencia, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, previa las anotaciones de rigor en los respectivos libros de registro de salida.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previa anotación de rigor en los respectivos libros de registro de salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: 14/enero/2021

El Secretario

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OSORIO MARIN
DEMANDADO: LUIS RODRIGO OSORIO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00517-00

Buga - Valle, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada, a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: 14/enero/2021

El Secretario

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO**



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte codemandada y a favor de la parte demandante, MARTHA LUCIA OSORIO MARIN así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA</u> a cargo de la codemandada ALBA ROCÍO CERTUCHE URREA	\$ 1'640.000
Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA</u> a cargo del codemandado LUIS RODRIGO OSORIO	\$ 1'640.000
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u> a cargo de la codemandada ALBA ROCÍO CERTUCHE URREA	\$ 454.263
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u> a cargo de la codemandada LUIS RODRIGO OSORIO	\$ 454.263
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 4'188.526

Buga - Valle, 13 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y solicitud de entrega de dineros. (Fls. 300 a 314). Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 13 de enero de 2021.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00 **10**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (con tramite posterior)
EJECUTANTE: LUZ STELLA CARMENES MARÍN Y OTRA.
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00061-00

Buga - Valle, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia a folio 311 y 314 que la Dra. STELLA GUZMAN HENAO, apoderada judicial de la ejecutante LUZ STELLA CARMENES MARIN ha solicitado la entrega del título judicial No. **469770000051600** por valor de **\$1'750.000** indicando que *"es el único rubro que falta por cancelar para quedar cumplida la sentencia en su totalidad. Por lo anterior una vez entregado el título judicial, le solicito muy comedidamente terminar y archivar el proceso de la referencia"*

En virtud de lo cual, ordenará la entrega de los mencionados dineros y se aceptará la solicitud de terminación por pago total de la obligación de conformidad a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., aplicado por analogía.

El título judicial No. 469770000051600 por valor de \$1'750.000 será consignado en la cuenta de ahorros No. 469770038020 que posee la demandante LUZ STELLA CARMENES MARÍN en el Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, el abogado LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA apoderado judicial de ALBA MARINA ARANGO DE TORO, quien no acudió a la vía judicial para la ejecución de la sentencia dictada a su favor (Fl. 251-252-254), solicitó en igual sentido la entrega de los mencionados dineros, precisando que se debe continuar la ejecución por el saldo restante para ajustar el valor de las costas en cuantía de \$3.500.000 que es el único rubro pendiente de ser cancelado a su representada (Fl. 307).

Así las cosas, teniendo claro que en este asunto no se ha librado mandamiento de pago a favor de ALBA MARINA ARANGO DE TORO y que una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales a cargo del juzgado, se evidenció que a su favor COLPENSIONES consignó fue el título judicial No. **469770000051599** por valor de **\$1'750.000** se dispondrá su entrega, precisando que tales dineros sean consignados en la cuenta de ahorros No. 100172448801 que posee la señora ARANGO DE TORO en BANCOOMEVA (Fl.313).

Se ordenará, por secretaría del juzgado, librar oficio con destino a COLPENSIONES para que a través de la dependencia encargada del pago de costas judiciales se sirva consignar a favor de ALBA MARINA ARANGO DE TORO el valor del excedente de las costas judiciales adeudadas en este asunto en cuantía de \$1'750.000 (253 a 255), del mismo modo se le informará a COLPENSIONES que en el presente asunto ha quedado



constituido a su favor el título judicial No. **469770000054711** por valor de **\$62.343.462** que fue producto en su momento de las órdenes de embargo dictadas (Fl. 301), y se corresponden a dineros de la seguridad social (Fl. 309), de los cuales no es posible pagar el saldo de costas judiciales adeudado por expresa prohibición legal, por tal motivo se ordenará su entrega.

Se requerirá a COLPENSIONES para que se sirva indicar la institución financiera, el número de cuenta, si es de ahorro o corriente, donde deberá ser depositado el mencionado título judicial.

Se levantarán las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este asunto. Una vez surtidas todas las actuaciones ordenadas, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos de registro.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** – con trámite posterior -

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren comunicado.

TERCERO: ENTREGAR, mediante abono a cuenta bancaria, a **LUZ STELLA CARMENES MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.852.391 el título judicial No. 469770000051600 por valor de \$1'750.000

CUARTO: CONSIGNAR a **LUZ STELLA CARMENES MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.852.391 el título judicial No. 469770000051600 por valor de \$1'750.000 en la cuenta de ahorros No. 469770038020 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: ENTREGAR, mediante abono a cuenta bancaria, a **ALBA MARINA ARANGO DE TORO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.138 el título judicial No. 469770000051599 por valor de \$1'750.000

SEXTO: CONSIGNAR a **ALBA MARINA ARANGO DE TORO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.138 el título judicial No. 469770000051599 por valor de \$1'750.000 en la cuenta de ahorros No. 100172448801 de BANCOOMEVA.

SEPTIMO: LIBRAR OFICIO con destino a COLPENSIONES para que a través de la dependencia encargada del pago de costas judiciales, se sirva consignar a favor de **ALBA MARINA ARANGO DE TORO** el valor del excedente de las costas judiciales adeudadas en este asunto en cuantía de \$1'750.000.

OCTAVO: ENTREGAR, mediante abono a cuenta bancaria, a COLPENSIONES identificada con N.I.T. No. 9003360047 el título judicial No. 469770000054711 por valor de \$62.343.462

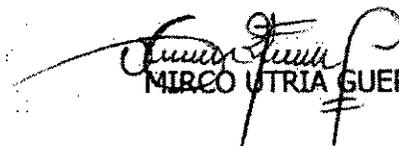
NOVENO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva indicar la institución financiera, el número de cuenta, si es de ahorro o corriente, donde deberá ser depositado el título judicial, autorizada su entrega en el ordinal anterior.

DECIMO: surtidas todas las actuaciones ordenadas, **ARCHIVASE** el expediente previa anotación en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 14/enero/2021


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNARDO EMIRO HERRERA MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00331-00

Buga - Valle, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada, a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: 14/enero/2021

El Secretario

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO del demandante BERNARDO EMIRO HERRERA MUÑOZ y a favor de la parte demandada, COLPENSIONES, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA</u>	\$ 200.000
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$ 0
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 200.000

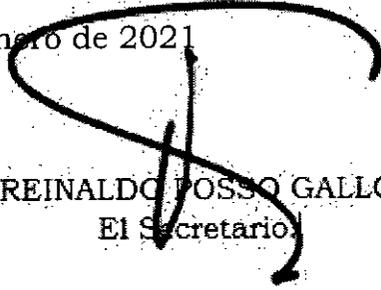
Buga - Valle, 13 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto. Se deja constancia que no corrieron términos entre el 18 de diciembre de 2020 y hasta el 12 de enero del año 2021 en razón a la vacancia judicial. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 13 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011-21

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social)
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
EJECUTADO: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA I.T.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00239-00

Buga - Valle, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Despacho de un lado, que la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, de otro lado, acerca de la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial, el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. reza que *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

En concordancia con la disposición anterior, y para establecer los requisitos que debe contener el título ejecutivo, tenemos el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual consagra que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

Para nuestro caso en estudio, la causa de este título ejecutivo está en el incumplimiento del empleador a su cargo de cotizar mensualmente por sus trabajadores con destino a los aportes de pensión y es entidad ejecutante como administradora de fondo de pensiones quien demanda por los aportes de los trabajadores afiliados por éste con fundamento en los artículos 22 y 24 de la Ley 100 de 1993.



A su vez, el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 estipuló que los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.

En todo caso, para la constitución del título ejecutivo es necesario agotar por parte de la ejecutante el requerimiento previo que reseñan los artículos 2° y 5° del Decreto 2633 de 1994 expedido en desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, según el cual *"Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."*

ANALISIS DEL TÍTULO EJECUTIVO

1. La parte ejecutante allegó prueba del agotamiento del requerimiento previo, con la correspondiente carta dirigida al empleador y enviada a través de empresa de correo postal, en la cual le puso en conocimiento el estado de cuenta de los aportes, intereses, periodo de deuda y nombre de los trabajadores.
2. También aportó la LIQUIDACIÓN DE APORTES ADEUDADOS, en la cual se constata el estado de cuenta de los aportes, intereses, periodo de deuda y nombre de los trabajadores.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho colige que se reúnen los requisitos de título ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las demás disposiciones legales acabadas de reseñar, por cuanto se constituyó una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, producto de la facultad otorgada por la ley a la ejecutante en calidad de administradora de pensiones para adelantar esta clase de trámite, con el propósito de garantizar a los trabajadores los aportes que financiarán cualquier prestación económica que disponga la misma ley de seguridad social.

Por consiguiente, se considera procedente librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante por el valor del capital correspondiente a los aportes a pensión, junto con los intereses moratorios, más las costas del presente proceso.

Se ordenará la notificación personal a la ejecutada I.T.A., conforme lo estatuye el artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.



Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En la diligencia de notificación personal se le advertirá al ejecutado que cuenta con el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (Art. 431 y numerales 1° y 2° del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra del ejecutado INSTITUTO TECNICO AGRICOLA I.T.A. , para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a favor de la ejecutante COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, las siguientes sumas:

- 1.1 \$3.631.890,00 por concepto de CAPITAL por aportes a pensión causado por el no pago de los trabajadores y periodos que aparecen en la LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS.
- 1.2 \$18.458.500,00 por concepto de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital anterior con corte al 30 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima aceptada de acuerdo a la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, que aparecen en la LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS.
- 1.3 Los INTERESES MORATORIOS que se causen a partir del 20 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima aceptada de acuerdo a la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios.
- 1.4 Por las costas que se generen dentro del presente proceso.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado de acuerdo al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. En consecuencia, CONCEDER:

2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P.

2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MONICA ALEJANDRA QUICENO, identificado con la C.C. No. 31.924.065 y la T.P. No. 57.070 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 14 de 2021


SECRETARÍA